República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00083-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JAIME GIOVANNI GALVEZ PALACIO, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 326726

1.-\$7'887.872,28 por concepto capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda; mas los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.-\$2'234.503,69 pesos m/cte., correspondiente al capital de diecisiete (17) cuotas del 30 de octubre de 2019 al 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios causados desde que cada obligación (cuota) se hizo exigible hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA

FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2.- \$3'629.909,49 por concepto de intereses de plazo de conformidad con lo pactado en el pagaré y descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora. Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez (2)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** <u>017</u> en el día de hoy <u>02 de JUNIO de 2021</u>.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55ed0150144ea5dad234c95071151fd9c79073fc33bd9e40d4ff2a624284f42a

Documento generado en 01/06/2021 02:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica